

**LAUDO**

**3/2007**



## LAUDO 3-2007

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de septiembre de 2.007

Vistas y examinadas por el Árbitro D. ...., Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de ....., con número de colegiado ..... y domicilio a estos efectos en la calle ..... de ....., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las Partes: de una, ..., **SDAD. COOPERATIVA**, con domicilio a efectos de notificaciones en ....; de otra ...., y ...., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO.** El Árbitro fue designado para el arbitraje de Derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el día 12 de febrero de 2007. Dicho acuerdo fue notificado al Árbitro el día 21 de febrero.

### **SEGUNDO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE**

El día 23 de febrero de 2007 el arbitraje fue aceptado. La aceptación fue debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

El Árbitro, a su vez, en la misma fecha notificó a las Partes su designación por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

Las Partes no recusaron al Árbitro, por lo que el procedimiento continuó su tramitación con normalidad.

### **TERCERO.- ALEGACIONES, PRETENSIONES Y PRUEBAS PROPUESTAS POR LA PARTE SOLICITANTE**

**A) ALEGACIONES:** ....., SDAD. COOPERATIVA presentó dentro de plazo escrito de alegaciones y, ratificándose íntegramente en el escrito de solicitud de arbitraje, manifestó:

I.- Que ... es una Sociedad Cooperativa de Viviendas que tiene por objeto el procurar a sus socios viviendas, servicios y edificaciones complementarias.

II.- Que los demandados fueron dados de alta como socios el 22 de septiembre de 1993, previo ingreso de 3.667,42 € y 7.334,85 € en concepto de reserva de vivienda y entrada, respectivamente.

III.- Que los demandados, casados bajo régimen ganancial, adquirieron una vivienda a ..., firmando el 6 de septiembre de 1993 un contrato de compromiso con la citada cooperativa por el que se reservaban para ellos la vivienda .... y garaje.

IV.- Que debido a una serie de desviaciones en la estimación inicial de costes, en Asamblea General Extraordinaria de 29 de septiembre de 1996 y de 5 de marzo de 2007 se aprobaron sendas aportaciones adicionales por socio de 1.181.818 pesetas (7.102,86 €) y de 1.340.000 pesetas (8.053,56 €).

V.- Que los acuerdos son plenamente válidos y así se ha acordado por LAUDO ARBITRAL de 23 de diciembre de 1999, pero que los demandados no han efectuado sus aportaciones.

**B) PRETENSIONES:** Que se condene a los demandados a pagar a la ....SDAD. COOPERATIVA la cantidad de 15.156,43 euros.

**C) PRUEBAS PROPUESTAS:** A continuación se transcriben las pruebas propuestas por la demandante:

i) **DOCUMENTAL:** Unión de los siguientes documentos aportados con el escrito promoviendo el arbitraje:

- Copia literal de matrimonio (Doc. nº1)
- Contrato de alta como socios (Doc. nº2)
- Copia simple del Registro de la Propiedad acreditativa de la compra de la vivienda (Doc. nº3)
- Copia del libro de socios (Doc. nº4)
- Requerimiento de pago del Ayuntamiento de Aretxabaleta (Doc. nº5)
- Laudo arbitral (Doc. nº6)

ii) **INTERROGATORIO DE LOS DEMANDADOS**

**CUARTO.- ALEGACIONES, PRETENSIONES Y PRUEBAS PROPUESTAS POR LA PARTE SOMETIDA AL ARBITRAJE.**

Con fecha 16 de marzo de 2.007 este Árbitro remitió a las partes sometidas a arbitraje el escrito de alegaciones de la parte demandante y les notificó la apertura del plazo de alegaciones y proposición de prueba.

**A) ALEGACIONES:** Pese a haber sido correctamente notificadas y emplazadas las dos partes demandadas, únicamente ... presentó escrito de alegaciones dentro del plazo de 15 días conferido al efecto. En él, someramente, argumentaba lo siguiente:

I.- Que desde el año 2002 los demandados estaban divorciados.

II.- Que quien adquirió la condición de socio de la cooperativa fue única y exclusivamente su ex marido, ....., tal y como se desprende: del Libro de Socios de 13 de septiembre de 1993 acompañado con la demanda como documento n.º 4 (i); del hecho de que el Sr. ... se reservó para sí la condición de socio cuando se vendió la vivienda (ii); del requerimiento de pago efectuado por el Ayuntamiento de Aretxabaleta el 20 de junio de 2001, aportado como documento n.º 5 de la demanda (iii); del hecho de que las comunicaciones de la cooperativa se dirigieran al Sr. .... (iv).

III- Que la demandada no aporta la contabilidad de la cooperativa que justifique la existencia de desajustes y, por lo tanto, la procedencia de las dos aportaciones adicionales reclamadas.

**B) PRETENSIONES:** ..... pretende que el Árbitro, declare la desestimación íntegra de la demanda y, subsidiariamente, en lo que a ella respecta, la absolución de todos los pedimentos de la cooperativa, con expresa imposición de costas a la actora o a ...

**C) PRUEBAS PROPUESTAS:** A continuación se transcriben las pruebas propuestas por la demandada:

i) **DOCUMENTAL:** Unión de los siguientes documentos aportados con el escrito de alegaciones:

- Página 1 del Diario de Noticias de Álava del miércoles 14 de marzo de 2007 (Doc. nº1)
- Página 2 del Diario de Noticias de Álava del miércoles 14 de marzo de 2007 (Doc. nº2)
- Página 25 del Diario de Noticias de Álava del miércoles 14 de marzo de 2007 (Doc. nº3)

ii) **INTERROGATORIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE .... SOC. COOP.**

iii) **INTERROGATORIO DE ....**

#### **QUINTO.- ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES Y APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO**

Con fecha 24 de abril este Árbitro acordó admitir los escritos de alegaciones de ambas partes, los cuales fueron notificados de manera cruzada a las Partes, y la admisión de las pruebas propuestas. La práctica de la misma tuvo lugar el 11 de mayo en el Despacho Profesional de este Árbitro.

La totalidad de las pruebas obran practicadas en los Autos

#### **SEXTO.- APERTURA DEL PERIODO DE CONCLUSIONES.**

Finalizada la práctica de la prueba, el 15 de mayo se dio traslado a las partes para que en el plazo improrrogable de 15 días presentaran Escrito de Conclusiones.

Recibidos los respectivos Escritos de Conclusiones, demandante y codemandada básicamente vienen a ratificarse en las pretensiones iniciales expuestas en los escritos de alegaciones iniciales, si bien ... S. COOP. desistió de la acción contra el Sr. ... al haber alcanzado un acuerdo con él el pasado 11 de mayo por el que aquél ingresó la cantidad de 6.000,00 €.

### **SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES**

Se han cumplido las formalidades exigidas por el *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas* y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

## **MOTIVOS**

El presente expediente constituye un arbitraje de Derecho y por ello exige una motivación jurídica que sustente el fallo final.

### **PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS, FACULTADES DEL ÁRBITRO Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL:**

El Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi se encuentra facultado para el conocimiento del presente arbitraje, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 145.2 f) de la vigente Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi.

Por resolución de 5 de septiembre de 2000 del Presidente del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, publicada en el BOPV de 26 de septiembre de 2000, se nombró Árbitro del servicio de Arbitraje Cooperativo a quien suscribe, siendo designado para el conocimiento del expediente arbitral 3/2007 en la Resolución del Presidente del Servicio Vasco de Resolución de Conflictos en Cooperativas – BITARTU de fecha 12 de febrero de 2007, notificada a este árbitro el día 21 de febrero del mismo año.

Se ha procedido en el presente arbitraje conforme a lo establecido en el Reglamento sobre Procedimiento de Resolución de Conflictos en las Cooperativas Vascas, de 3 de septiembre de 2004, aprobado en la sesión plenaria del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 15 de julio de 2004, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco el día 21 de septiembre de 2004. Asimismo, se ha observado lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **SEGUNDO.- SOBRE EL CONVENIO ARBITRAL Y LA MODALIDAD DE ARBITRAJE:**

... COOPERATIVA solicitó la celebración del presente arbitraje mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cooperativas, de fecha 5 de febrero de 2007, petición que se fundamenta en el sometimiento arbitral establecido en la Disposición Final de los Estatutos de la Cooperativa, que ordena que las cuestiones litigiosas entre los socios y la cooperativa se resuelvan mediante arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

Habida cuenta de que así lo dispone el artículo 13.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el arbitraje deberá resolverse en DERECHO.

**TERCERO.- SOBRE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS DE LOS DEMANDADOS:**

Ninguna duda plantea el carácter de socio de ..... Más controvertida es la situación de la codemandada. .... afirma en su escrito de alegaciones que nunca llegó a adquirir la condición de socia puesto que, en principio, quien figura en el Libro de Socios es su ex marido. Pues bien, examinada la documentación obrante en el expediente arbitral tal afirmación no puede sostenerse. Del Documento n.º 2 de los aportados por la actora se infiere que fueron ambos demandados quienes solicitaron conjuntamente el alta en la cooperativa en un momento en que aún no habían contraído matrimonio. El documento está firmado por los codemandados, cada uno en su propio nombre y derecho. Además, si en el mismo figura constantemente la referencia a “*el socio*” (en masculino singular) no es porque se atribuya tal condición al Sr. ..., sino porque se trata de un mero formulario en el que “*el socio*” es la persona o personas que solicitan el alta en la cooperativa de viviendas (en este caso, como se lee en el encabezado, “*D. ...., mayor de edad, soltero, vecino de .....*”). La firma del documento es verdaderamente elocuente. Ambos demandados firman la solicitud de alta en el apartado reservado a “*El candidato a socio que efectúa la reserva*”.

Tampoco el hecho de que únicamente figure ..... en el Libro de Socios es determinante. Según el artículo 16.2 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, relativo a la eficacia del Registro, el efecto constitutivo del Registro es limitado y, en principio, únicamente “*La inscripción de la constitución, fusión, escisión, disolución y reactivación de las cooperativas, así como la de transformación en sociedades de esta naturaleza, tendrá carácter constitutivo. En los demás casos será declarativo*”.

Además, el que en el Libro de Socios aparezca el demandado en lugar de la demandada puede estar justificado por la necesidad de que en los supuestos de copropiedad de participaciones sólo uno de los copropietarios pueda ejercitar los derechos incorporados al título-acción. Se trata de una peculiaridad propia del régimen al que está sujeta la copropiedad de una participación social: la participación, como bien jurídico que es, puede ser objeto de un derecho de propiedad a favor de varias personas. No

obstante, y pese a que ambos copropietarios responden solidariamente frente a la cooperativa de cuantas obligaciones se deriven de su condición de socios, la ley obliga a designar una persona que ejercite los derechos incorporados a la misma puesto que, de lo contrario, se entorpecería el ejercicio de los derechos incorporados a la participación. En este sentido, el artículo 66 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicable por analogía al extremo que nos ocupa, establece que “1. *Las acciones son indivisibles*” y que “2. *Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista*”. Así lo manifestó, además, el representante de la Cooperativa cuando se le pregunta en la comparecencia que tuvo lugar el pasado 11 de mayo si en el registro de socios se apunta por persona o por pareja, a lo que él respondió que “*sólo podía haber un titular; que era una de las personas del matrimonio o de la pareja. Ya que no solía haber problemas, se inscribía como socio a cualquier miembro de la unidad familiar, y a veces se optaba la esposa*”.

En definitiva, los demandados son copropietarios de una participación social, dado que ambos solicitaron el alta en la cooperativa, ambos efectuaron el depósito inicial exigido así como las aportaciones a las que en principio estaban obligados y ambos han sido adjudicatarios de una vivienda. Por lo tanto, ambos cumplieron con las obligaciones cooperativas y ejercitaron los derechos que como tales les correspondía. El esgrimir ahora su no condición de socia supondría, por parte de ..., ir contra sus propios actos, algo totalmente rechazado por la Doctrina del Tribunal Supremo.

**CUARTO.- SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS DE LOS DEMANDADOS:**

Acreditada la condición de socios de los codemandados, la única vía que tienen para eludir el cumplimiento de sus obligaciones es acreditar su baja en la cooperativa. La misma está regulada en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, precepto que establece que “*Cualquier socio podrá causar baja voluntaria en la Cooperativa, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, con 15 días de antelación salvo los casos de fuerza mayor*”. Sin embargo, la baja de la cooperativa no ha sido ni alegada, ni probada por la codemandada.

Es cierto que, a tenor de las alegaciones de la actora, ..... tuvo conocimiento de la transmisión de la vivienda al ..... Pero, en cualquier caso, se trató de un negocio jurídico entre socios puesto que, a fecha de hoy, la codemandada no ha acreditado haber realizado los trámites estatutariamente exigidos para causar baja en la cooperativa. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, estaríamos ante un supuesto de baja voluntaria en la que se ha incumplido el plazo de preaviso y por ello la codemandada está obligada al cumplimiento de sus obligaciones cooperativas en los términos en que estaba establecido. Así lo dispone el mencionado precepto al afirmar que “*El incumplimiento del plazo de*



*preaviso, así como las bajas que dentro de los plazos mínimos de permanencia se produjeran, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que los administradores de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordaran lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios”.*

Evidentemente, ello no obsta a que la codemandada pueda, en su caso, repetir contra su ex marido las cantidades que debe abonar a la cooperativa si así lo permitiera el acuerdo de liquidación de la sociedad de gananciales que probablemente firmaron en su día. Pero esto es algo que excede de la relación entre ..... SDAD. COOP. y, por lo tanto, del objeto del presente arbitraje.

**QUINTO.- SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LAS CANTIDADES RECLAMADAS:**

Tampoco deben estimarse las alegaciones de la codemandada que afirman la improcedencia de las cantidades reclamadas bajo el argumento de que no se acredita la contabilidad de la cooperativa ni el desajuste de los gastos en la segunda fase construcción de las viviendas. Sin entrar en el fondo de esta alegación, basta decir que el incremento de las aportaciones fue acordado por la Asamblea General en las reuniones de 5 de marzo de 1997 y 30 de junio de 1998 y que tales acuerdos fueron declarados válidos mediante laudo de 22 de diciembre de 1999, laudo que tiene fuerza de cosa juzgada y que impide volver a revisar los mismos extremos que ya fueron estudiados entonces.

A la vista de lo anterior, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Estimándose la solicitud de arbitraje instada por ... SDAD. COOP. contra ... y ... se acuerda:

**1º Admitir el desistimiento de la acción por parte de....., SDAD. COOP. contra el Sr. ....**

**2º Estimar las pretensiones de la actora y condenar a la codemandada, ....., al pago de 7.578,21 euros más los intereses legales que procedan.**

**3º** Las costas en el supuesto de existir, conforme a los artículos 51 y ss. del *Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas*, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 11 folios mecanografiados por una sola cara en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.: .....

- EL ARBITRO -